



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000396 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

VISTO:

Carta N° 022-2023/CMZSAC, de fecha 17 de octubre del 2023, Informe N° 2515-2023/gobierno regional de tumbes -GRI-SGO-SG, de fecha 26 de octubre de. 2023, el proveído de fecha 30 de octubre del 2023, inserto en el reverso del Informe N° 2515-2023/GCBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el Informe Legal N° 125-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 08 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, Con fecha 24 de enero del 2023, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°003-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes y de la otra parte el **CONSORCIO GN** (conformado por las Empresas: CONSTRUCTORA MACIZA EIRL y GLOBAL MAQ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), para la ejecución de la Obra, "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES" con un monto ascendente a **S/. 9,809,282.54 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 54/100 SOLES)**, que incluye el impuesto General a las ventas, y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendarios.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000396 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Que, con CARTA N° 023-2023/CONSORCIO GN, recepcionado por la Supervisión de Obra CONTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C el día 11 de octubre del 2023, cual el Contratista CONSORCIO GN, solicitó la ampliación de plazo N° 01 por **SESENTA Y CINCO (65)** días calendario, por la necesidad de ejecutar el expediente de prestación del adicional N°01 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES"**.

Que, con CARTA N° 022-2023-CMZSAC/GG de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la CONTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C, y dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual remite opinión del Jefe de Supervisión correspondiente a Ampliación de Plazo N° 01, en el cual se declara PROCEDENTE, para su trámite correspondiente, adjuntando el INFORME N° 0003-2023/CONSORCIO CMZSA/JMC.

Que, a través del INFORME N° 2515-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 26 de octubre del 2023, la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanzó el pronunciamiento de ampliación de Plazo N° 01, **IMPROCEDENTE**, del mismo modo, esta Subgerencia de Obras, es de la Opinión Técnica:

- **"SE DECLARA IMPROCEDENTE**, la ampliación de Plazo N.º 01 por sesenta y cinco (65) días calendarios solicitados por el contratista, debido a que el contratista no ha tomado en consideración el CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE, ya que en la solicitud de ampliación de plazo presentada se está alcanzando con un cronograma el cual incluye la suspensión de ampliación N°01.
- **DISPONER**, al área de asuntos legales de la gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente, y de ser el caso sea formalizada mediante acto resolutorio de acuerdo al pronunciamiento antes indicado y hacer de conocimiento a la empresa contratista **CONSORCIO GN** y a la supervisión la **CONTRUCTORA MAURICIO ZAGA SAC**; por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento".

Que, con proveído de fecha 24 de julio del 2023, inserto al reverso del INFORME N° 2515-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al responsable del Área de Asuntos Legales emitir informe y proyectar acto resolutorio.

Que, a través del INFORME LEGAL N°125-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01, por **SESENTA Y CINCO (65)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO GN** a través de la CARTA N° 023-2023/CONSORCIO GN, de fecha 11 de octubre del 2023, por la causal amparado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y sus demás modificatorias, respecto a las Causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES"**, toda vez, al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente aprobado por Resolución General Regional N°00051-2023/GOBREG.TUMBES-GRI-GR de fecha 01 de marzo del 2023, motivo por el cual lo solicitado por el contratista deviene improcedente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000396 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

Que, el artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y sus demás modificatorias, respecto a las Causales de ampliación de plazo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000396 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN Nº 011-2020/DTN**, ha opinado lo siguiente:

"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una 5 ampliación de plazo, será indispensable que éste - por medio de su representante - anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000396 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 09 NOV 2023

circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (...)"

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutive uno de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a la inspección y/o supervisión, así como a las áreas técnicas que han participado en su evaluación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01 por **sesenta y cinco (65)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO GN**, a través de la **CARTA N° 023-2023/CONSORCIO GN**, de fecha 11 de octubre del 2023, por la causal establecida en el artículo 197, literal b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, REGION TUMBES"**, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO GN**, al Supervisor de la obra la **CONSTRUCTORA MAURICIO ZAGA S.A.C** a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura

5